

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 813

Panamá, 27 de abril de 2022

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Alegatos de
Conclusión.

Expediente: 751542020.

El Licenciado Porfirio Batista Pineda, actuando en nombre y representación de **Magaly Gelsis Ruíz Díaz**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No.101 de 23 de enero de 2020, emitido por el **Ministerio de Economía y Finanzas**, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior; oportunidad procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestro escrito de contestación de la demanda, al afirmar que no le asiste la razón a **Magaly Gelsis Ruíz Díaz**, en lo que respecta a su pretensión, dirigida fundamentalmente a lograr que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No.101 de 23 de enero de 2020, dictado por el Ministerio de Economía y Finanzas y para que se hagan otras declaraciones.

En efecto, tal como lo indicamos en la Vista Número 1282 de 17 de septiembre de 2021, contentiva de nuestra contestación de demanda, la recurrente manifiesta que el acto acusado de ilegal, infringe los artículos 34, 35, 52 (numeral 4), y 155 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 1 de la Ley 25 de 19 de abril de 2018 (Cfr. fojas 5-17 del expediente judicial).

En sustento de su pretensión, el apoderado judicial de la demandante expuso que el acto objeto de controversia, no reúne los requisitos de motivación y se dictó vulnerando el debido proceso y el principio de estricta legalidad en perjuicio de **Magaly Gelsis Ruíz Díaz** (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

Frente a lo señalado por la demandante, este Despacho reitera su oposición a los cargos de ilegalidad expuestos y a las disposiciones legales que aduce han sido infringidas con la expedición del acto objeto de controversia, según pasamos a explicar de manera conjunta.

Las constancias procesales consignadas en el expediente, evidencian que la desvinculación de **Magaly Gelsis Ruíz Díaz**, se basó en la facultad discrecional que le está atribuida a la autoridad nominadora para nombrar y remover libremente a los funcionarios que carezcan de estabilidad en el cargo, por no haber ingresado al servicio público mediante un concurso de méritos o encontrarse bajo la protección de alguna ley especial; condición en la que se ubicaba la recurrente en el **Ministerio de Economía y Finanzas**.

En ese sentido, tal como lo señalamos en nuestra contestación, conforme a lo dispuesto en los artículos 300, 302 y 305 de nuestra Constitución Política, todo servidor público que ingrese a las diversas dependencias del Gobierno, a través de un mecanismo distinto al concurso de méritos; o, que una vez ingresado, no se haya incorporado a alguno de los regímenes de Carrera contenidos en la Ley, no posee el derecho de gozar de estabilidad en el cargo.

Atendiendo a lo expresado, debemos reafirmar que como quiera que **Magaly Gelsis Ruíz Díaz**, era una funcionaria que no ingresó a su cargo mediante un concurso de méritos, ni mucho menos formaba parte de las carreras enunciadas en los párrafos anteriores, es evidente que la misma no gozaba del derecho a la estabilidad en el puesto, inherente a los funcionarios de carrera.

Lo expuesto hasta aquí, no hace más que evidenciar que la institución demandada actuó con estricto apego a la ley, razón por la cual solicitamos que todos los cargos de infracción sean desestimados.

Actividad Probatoria

La Sala Tercera emitió el Auto de Pruebas No. 542 de dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a través del cual se admitieron las pruebas documentales visibles a fojas 19 a 23 y 62 del expediente judicial.

Mediante el Oficio No.691 de 22 de marzo de 2022, la Sala Tercera le solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, la copia autenticada e íntegra del expediente administrativo y personal de **Magaly Gelsis Ruíz Díaz**; la cual fue remitida por conducto de la nota MEF-2020-17955 de 5 de abril de 2022 (Cfr. foja 87-88 del expediente judicial).

Así mismo, se observa que el Magistrado Sustanciador admitió como prueba, la copia autenticada del expediente administrativo y personal de **Magaly Gelsis Ruíz Díaz, que fue solicitado por esta Procuraduría.**

El mencionado Auto de Pruebas fue apelado por este Despacho; sin embargo, el resto de la Sala Tercera, en grado de apelación, expidió la Resolución de ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), en donde se confirmó el Auto de Pruebas No.542 de 18 de noviembre de 2021.

En atención a lo expuesto, somos de la convicción que en la acción objeto de análisis, la actividad probatoria de la recurrente **no logró cumplir la carga procesal que establece el artículo 784 del Código Judicial, que obliga a quien demanda a acreditar los hechos que dan sustento a su pretensión; deber al que se refirió la Sala Tercera en la Resolución de diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), señalando en torno al mismo lo siguiente:**

“Luego del análisis de la normativa aplicable a este caso y analizando cada uno de los aspectos de las supuestas infracciones alegadas por el demandante, **en el expediente no consta que haya aportado las pruebas**

para desvirtuar la legalidad del acto administrativo atacado. Todo lo anterior fundamentado en las normas relativas en este tema, por lo que las consideraciones presentadas por el demandante no fueron desvirtuadas, debido a que como lo establece el artículo 784 del Código Judicial, es preciso indicar lo siguiente:

...
 Por ende, la carga probatoria se encuentra asignada a la parte demandante, quien debía aportar al proceso las pruebas de los hechos necesarios para constituir los hechos que ha enunciado, no se acreditaron, ni se aportaron los documentos necesarios para demostrar los hechos alegados en la demanda.

En consecuencia, la SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL, El Decreto de Personal N°153-A de 17 de mayo de 29016, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio y se hagan otras declaraciones.

..." (Énfasis suplido).

En virtud de los planteamientos expuestos anteriormente, somos del criterio que al analizar el expediente de marras, se hace palpable que el caudal probatorio inserto presta mérito suficiente como para negar todas las reclamaciones de la demanda; motivo por el cual, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** el Decreto Personal No.101 de 23 de enero de 2020, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, ni su acto confirmatorio, y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de la parte actora.

Del Honorable Magistrado Presidente,


 Rigoberto González Montenegro
 Procurador de la Administración


 María Lilia Urriola de Árdila
 Secretaria General